

RAD. 001 2019 00392 00

AUTO No. 0794.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 22/02/2024 07:45:18 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003001 20190039200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 22/02/2024 07:38:19 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003001 20190039200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*[Handwritten Signature]*

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 001 2021 00425 00**

**AUTO No. 0831**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al escrito obrante en el proceso, proveniente de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, donde informa:

*Doctor (a) :*

*ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN SENTENCIAS  
MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.C*

*Ref.: Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BANCO COOMEVA S.A  
Demandado: JUAN DIEGO TORO SERNA  
Expediente: 760014003001 20210042500*

*En atención a su oficio No. CND/002/2736/2023 del 15 de Diciembre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 30 de Enero de 2024, me permito comunicarle que se levantó la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro , para el vehículo de placas IEY717, matriculado en esta Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal, el cual se identifica con las siguientes características:*

*Clase: CAMPERO  
Modelo: 2015  
Chasis: JS3TD04V9F4200952  
Serie: JS3TD04V9F4200952  
Motor: J24B-1276613  
Propietario: JUAN DIEGO TORO SERNA  
Documento de identificación: 94495519*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2016 00209 00**

**AUTO No. 0803.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

En escrito que antecede recibido por la secretaría del juzgado, proveniente del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI FUNDECOL, donde se informa que el señor JUSTO GERMÁN RODRIGUEZ, radicó solicitud de negociación de deudas, la cual fue aceptada por el centro de conciliación y solicita la **SUSPENSION DEL PROCESO** a partir del **20 de febrero de 2024**.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente se dispondrá la suspensión del proceso; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas (20 de febrero de 2024), no hay actuación posterior a la aceptación del susodicho trámite, no se efectuará control de legalidad, pero se comunicará la presente decisión al centro de conciliación, para los fines consiguientes.

No obstante, se ordenará la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 29 de febrero de 2024, la cual fue decretada mediante auto 6170 del 15 de noviembre de 2023. En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGREGAR** para que obre y conste el oficio SN mediante el cual el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, acepta la solicitud de inicio del procedimiento de negociación de deudas de la persona natural no comerciante del señor JUSTO GERMÁN RODRIGUEZ.

**2.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO**, conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

**3.- COMUNICAR** la presente decisión al CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA UNIVERSIDAD SANTIAGO DE CALI, para los fines consiguientes. OFICIAR.

**4.- ORDENAR** la suspensión de la diligencia de remate programada para el día 29 de febrero de 2024, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 002 2017 00844 00**

**AUTO No. 0820.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

Vistos los memoriales precedentes, se dispondrá de la siguiente forma:

El parqueadero **Caliparking Multiser S.A.S**, informa de las costas de bodegaje en que ha incurrido el vehículo que se encuentra trabado en este proceso de placas URP 862, desde su fecha de ingreso, por lo que agregará al expediente para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno, y se correrá traslado a las partes, a fin de que se pronuncien sobre éste.

Por otra parte, se aporta solicitud de cesión de derechos de crédito de **BANCOLOMBIA** a **REINTEGRA SAS** como cesionaria, sin embargo revisadas los folios obrantes en el proceso, se puede constatar que la representante legal de la parte demandante no acredita tal condición, por lo que no se accederá a tal pretensión y se negará lo deprecado en el mencionado escrito.

Por último, la apoderada judicial de la parte demandada, allega oficio en el cual le sustituye poder a la abogada **SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía **52.284.535** y portadora de la **T.P 106.383 del C.S.J**, esta judicatura accederá a lo pretendido al tener la facultad de sustituir poder, otorgado por el poderdante.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE.**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el memorial remitido por el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S**. el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

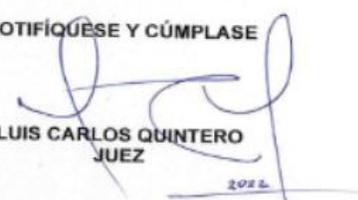
**SEGUNDO: CORRER TRASLADO** a las partes del informe presentado por el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S.**, según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

**TERCERO: NEGAR** la solicitud de cesión de crédito, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de la presente providencia.

**CUARTO: ACEPTAR** la sustitución de poder que hace la profesional del derecho **LUZ BEATRIZ PELAEZ HERNANDEZ** sobre la representación judicial conferida por la parte

demandada, de acuerdo con el mandato obrante dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.284.535** de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. 106.383 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada como apoderada judicial de conformidad con los términos del poder sustituido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD.002 2020 00532 00**

**AUTO No. 0829**

**SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

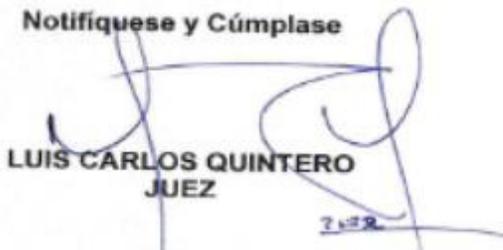
De acuerdo a solicitud allegada por la parte demandada, y una vez revisado el legajo expedimental se evidencia que la solicitud allegada ya había sido resuelta por el juzgado de origen en auto 1965 de 26 de agosto de 2022, mismo que fue recurrido y confirmado en auto 2048 de 04 de octubre de esa misma anualidad, por lo que no se accederá a las pretensiones deprecadas en escrito que antecede, y se instará al memorialista a estarse a lo resuelto en las mencionadas providencias.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**ESTÉSE** la parte demandada a lo resultado por el **JUZGADO DE ORIGEN -SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI-**, en autos No. 1965 y No. 2048 de 26 de agosto 04 de octubre de 2022 respectivamente, y por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 003 2020 00358 00**

**AUTO No. 0826**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud presentada por la parte ejecutante, el despacho no accederá a tal pretensión, toda vez que revisado el expediente no se avizoran medidas cautelares que hayan sido decretadas de manera previa dirigidas a algún pagador, por lo tanto, se instará al apoderado judicial para que se sirva aclarar su petición.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de ampliación de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: INSTAR** al apoderado judicial para que se sirva aclarar lo pretendido en memorial que antecede.

Notifíquese y Cúmplase



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

27/2

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 003 2021 00246 00**

**AUTO No. 0750.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **09 de mayo de 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen la demandada MARLENY VILLAQUIRAN QUINTERO, esto es, del **100%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-957884** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-957884**.

Dirección: 1) Carrera 25A #56-48 Apto. 101 B/ Nueva Floresta Edificio Multifamiliar propiedad 2) KR 25 A # 56-48 AP 101.

Avalúo: **\$147.117.000,oo**.

Secuestre: JUAN CARLOS OLAVE identificado con cedula de ciudadanía 94.466.265 en representación de la Sociedad Constructora e Interventoría los Samanes SAS, Email: [constructorasamanes489@gmail.com](mailto:constructorasamanes489@gmail.com), Teléfono: 602 4027432 – Celulares 3166099466 – 3015842130. (consecutivo 42 expediente digital)

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

**2.-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

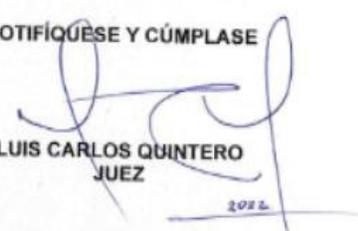
**3.-** De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a



los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.** La postura electrónica y todos sus anexos”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 004 2020 00627 00**

**AUTO No. 0825**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

Revisada la nota devolutiva proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA**, y unas vez validadas las actuaciones obrantes en el expediente, se accederá a lo pedido, en el sentido de incluir en el numeral segundo (2º) del auto No. 3838 de fecha 26 de julio de 2023, que la medida cautelar inscrita en la anotación 013 del 01 de marzo de 2021 del inmueble con matrícula inmobiliaria 290-13197 de la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA**, fue proferida por el juzgado de conocimiento, es decir el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE CALI, mediante auto interlocutorio 221 de 01/02/2021 y comunicada mediante oficio 149 de la misma fecha.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INCLUIR** en el numeral segundo (2º) del auto No. 3838 de fecha 26 de julio de 2023, que la medida cautelar inscrita en la anotación 013 del 01 de marzo de 2021 del inmueble con matrícula inmobiliaria 290-13197 de la **OFICINA DE REGISTRO E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA**, fue proferida por el juzgado de conocimiento, es decir el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante auto interlocutorio 221 de 01/02/2021 y comunicada mediante oficio 149 de la misma fecha, quedando de la siguiente forma:

***“SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretada sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 290-13197 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA, proferido por el JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI mediante auto interlocutorio 221 de 01/02/2021 y comunicada mediante oficio 149 de la misma fecha, (ubicados en el consecutivo No. 02 y 03 del expediente), medida que se registró en la anotación No. 013 del 1º de marzo de 2021.”.*** (Subrayado no hace parte del texto original).

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** líbrese el respectivo **oficio** a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PEREIRA** y remítase al correo electrónico de dicha entidad con copia a la solicitante al correo electrónico [rosa.ramirez@iica.co](mailto:rosa.ramirez@iica.co). Advirtiéndose que en caso de actualización o reproducción de este por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, anexando copia de los auto interlocutorio 221 de 01/02/2021 y comunicada



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

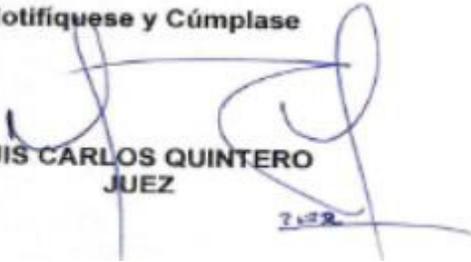


Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

mediante oficio 149 de la misma fecha, (ubicados en el consecutivo No. 02 y 03 del expediente).

**Notifíquese y Cúmplase**



**LUIS CARLOS QUINTERO**  
**JUEZ**

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIO**

**RAD. 004 2021 00972 00**

**AUTO No. 0796.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

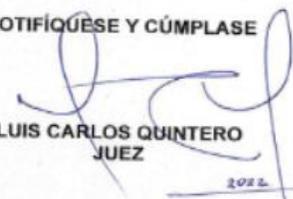
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos allegada por la parte ejecutante, previo a dar trámite a la solicitud y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se requiere a la parte ejecutada, para que se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PREVIO A RESOLVER** sobre "pago de títulos judiciales" se requiere a la parte ejecutada se sirva allegar "**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**", lo anterior en vista de que la posible suma a pagar es un **valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, y de conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021 esta operación se realizará con la funcionalidad "transferencia bancaria" mediante el pago con abono a cuenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 007 2015 00845 00**

**AUTO No. 0782.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

Como quiera que mediante auto No.0045 del 15 de enero de 2024 se ordenó correr traslado del avalúo catastral, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por otro lado, estando a Despacho con solicitud de fijar fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**1.- DECLÁRESE EN FIRME** el AVALÚO CATASTRAL (consecutivo 43 expediente digital) del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **370-638793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$81.634.584**, esto es, del **100%** sobre dichos inmuebles.

**2.- FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **23 DE MAYO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee los demandados OSSA JORDAN ALEJANDRO y JAQUELINE SUSSY VILLEGAS BORRAS, esto es, del **100%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **370-638793** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

**3.- Matrícula inmobiliaria No. N°370-638793.**

Dirección: **1) CARRERA 36 #29-42 APARTAMENTO 201 SEGUNDO PISO, EDIFICIO VILLEGAS - Barrio San Carlos. cuyo Avalúo: \$81.634.584.**

Secuestre: **ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON**, ubicado en la Calle 4 #13-97 oficina 402, teléfono 311 3154837. (folio 105 expediente)

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

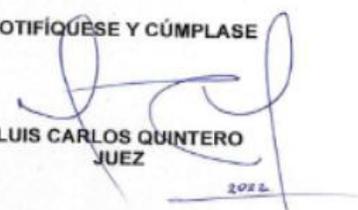
**4.-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi)



2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

5.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, se **insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos**”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2011 00877 00**

**AUTO No. 0821**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En escrito que antecede, el representante legal de la sociedad **PARQUEADERO CIJAD S.A.S.**, pone en conocimiento, el contrato de subrogación y/o custodia del vehículo de placas **DYZ57C** trabado en este proceso, y realizado en favor de la sociedad denominada **“PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.”** con Nit. **900.925.264-2**. Visto lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra **TERMINADO por pago total de la obligación** de acuerdo a auto 3834 junio 25 de 2019 con orden de levantamiento medidas cautelares, mediante oficios No. **02-1816, 02-1817, 02-1818 y 02-1819** de 04 de julio de 2019.

Así las cosas, se procederá a incorporar en el expediente el comunicado, y se pondrá en conocimiento de las partes, a su vez, se procederá a oficiar a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, toda vez que, no se observa que medie orden de autoridad competente para realizar el traslado y/o subrogación del vehículo de placas **HEM-418**; por ende, si bien es cierto el juzgado no desconoce el elemento volitivo en el negocio jurídico celebrado entre los contrayentes (**PARQUEADERO CIJAD S.A.S. y PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.**), para este caso en particular, debe contarse con autorización previa, toda vez que se trata de un vehículo que fue aprehendido por orden judicial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación allegada por el representante del **PARQUEADERO CIJAD S.A.S.**

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, para que se sirva pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, líbrese el correspondiente oficio dirigido a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022, adjuntando copia del memorial allegado por la sociedad CIJAD S.A.S obrante en el folio 44 del cuaderno electrónico.

**CUARTO: NOTIFICAR** por aviso la presente decisión al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., dado que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 008 2017 00605 00**

**AUTO No. 0797.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutante, el Juzgado,

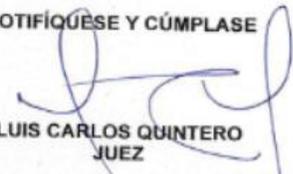
**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO** con Nit. **891.900.492-5**, mediante **pago con abono a cuenta corriente**, número **069220014703** del Banco Agrario de Colombia, titular COPROCENVA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO de los títulos judiciales por la suma de **\$2.862.654,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002982319	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2023	NO APLICA	\$ 722.571,00
469030002993735	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 586.757,00
469030003005554	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2023	NO APLICA	\$ 581.098,00
469030003013715	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	04/01/2024	NO APLICA	\$ 519.664,00
469030003025575	8919004925	COPROCENVA COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 452.564,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 2.862.654,00</b>

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el auto 771 del 07 de febrero de 2020, folio 80 C.1. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [atecomcali@yahoo.es](mailto:atecomcali@yahoo.es).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 008 2018 00565 00

AUTO No. 0801.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 10.250.103.254  
Fecha: 22/02/2024 09:01:51 a.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003008 (20180055500)  
¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No  
 Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame  
Consulta General de Títulos  
No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado  
IP: 10.250.103.254  
Fecha: 22/02/2024 09:07:17 a.m.  
Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO  
Digite el número de proceso: 760014003008 (20180055500)  
¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No  
 Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2009 00666 00**

**AUTO No. 0747.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

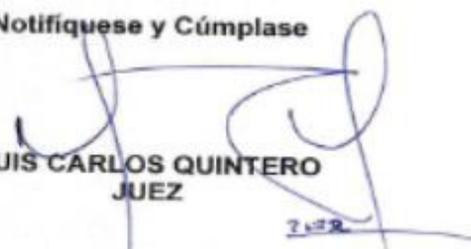
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud precedente por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** al secuestre **JUAN DIEGO OBANDO CEBALLOS**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía **16.882.430**, ubicado en la carrera 3 # 10-20 oficina 202, Edificio Colombia, teléfono 315 5216000, que rinda informe sobre el estado del bien inmueble ubicado en la ciudad de Cali en el Conjunto Residencial el Jockey Club II casa 04, indicando la gestión realizada desde que se realizó la diligencia de secuestro el día 2 de noviembre de 2011.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 009 2010 00014 00**

**AUTO No. 0792.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

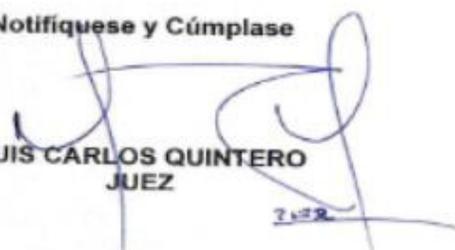
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos presentada por la parte demandante, se tiene que dicha solicitud fue resuelta mediante auto 1614 del 11 de mayo de 2021 y 3962 del 03 de agosto de 2023, donde se ordena el pago de títulos judiciales, además que los títulos judiciales todavía se encuentran disponibles para su cobro acercándose al Banco Agrario. Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTÉSE LA PARTE EJECUTADA A LO RESUELTO** en el Auto No. 1614 del 11 de mayo de 2021 y 3962 del 03 de agosto de 2023 y de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

RAD. 009 2010 00407 00

AUTO No. 0793.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LIQUENTEV ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003009 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTE AL: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 21/02/2024 8:00 AM ULTIMO INGRESO: 21/02/2024 03:55:45 PM USUARIO CLAVE: 18.250.103.254 DIRECCION IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254  
Fecha: 21/02/2024 04:17:47 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003009 20100040700

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Servicios al Usuario

USUARIO: LIQUENTEV ROL: CSI JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041009 DEPENDENCIA: 760014003009-JUZ 009 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE AL: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 21/02/2024 8:00 AM ULTIMO INGRESO: 21/02/2024 04:27:24 PM USUARIO CLAVE: 18.250.103.254 DIRECCION IP: 18.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 18.250.103.254  
Fecha: 21/02/2024 04:22:46 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003009 20100040700

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 009 2019 00184 00**

**AUTO No. 0786.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

A despacho proceso con constancia secretarial del área de depósitos judiciales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., debe indicarse que se corregirá el #1 del auto 0364 del 05 de febrero de 2024. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- CORREGIR** el #1 del auto 0364 del 22 de enero de 2024, el cual quedará de la siguiente manera:

**“1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** dispóngase el pago a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL”** identificada con NIT. **900479582-6** de los títulos judiciales por la suma de **\$3.995.804,75** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002998472	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	23/11/2023	NO APLICA	\$ 1.757.634,00
469030003009408	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	ENTREGADO	19/12/2023	NO APLICA	\$ 822.717,00
469030003017842	9004795826	COOPERATIVA MUTUAL	IMPRESO	22/01/2024	NO APLICA	\$ 899.067,00

**Total Valor \$ 3.479.418,00**

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002987850	24/10/2024	<b>\$822.717,00</b>
SE FRACCIONA EN:	<b>\$516.386,75</b>	<b>PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE COOPERATIVA DE APOORTE Y CRÉDITO MUTUAL “COOPMUTUAL” identificada con NIT. 900479582-6.</b>
	<b>\$306.330,25</b>	Saldo.

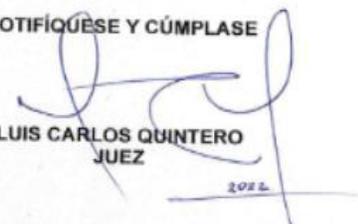
Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral 1 de la presente providencia a la parte demandante por el valor de **\$516.386,75** M/cte.

Lo anterior, para ser abonados a la **liquidación** del crédito aprobada a consecutivo 53 expediente digital. Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [olga.londono@ahoracontactcenter.com](mailto:olga.londono@ahoracontactcenter.com).”



**2.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P, córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 009 2020 00644 00

AUTO No. 0823.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

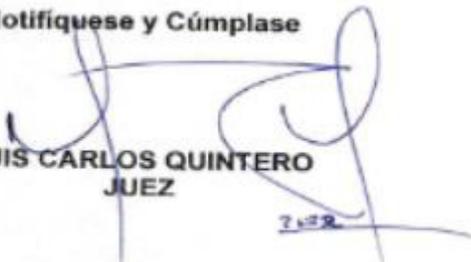
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, observa el juzgado que, se incurrió en un error involuntario por parte de la secretaría al momento de la elaboración del oficio, por lo que se ordenará la corrección del mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA CORREGIR** el oficio No. **CND/002/1761/2023** del 14/08/2023 y ordenado por auto 4168 de la misma fecha, en el sentido de indicar que el nombre correcto del pagador es **POLICIA NACIONAL**, según lo ordenado por el juzgado de origen en auto 037 de 14 de enero de 2021, obrante en el folio 005 expediente electrónico y enviarlo a los correos electrónicos tanto de la entidad como del demandante, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 009 2022 00221 00**

**AUTO No. 0822**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

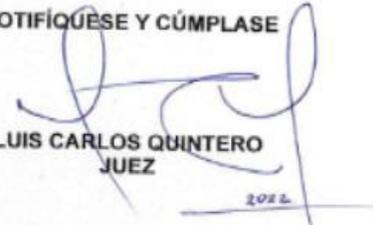
En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, el Despacho negará la solicitud de que se tenga como dependiente al señor **DANIEL MEDIDA VALLEJO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.069.063, como quiera que no acredita la calidad en la que actuará dentro del proceso, en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de que se tenga como dependiente judicial al señor **DANIEL MEDIDA VALLEJO**, como quiera que no acreditó la calidad en la que actuará dentro del proceso, en los términos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2021 00844 00**

**AUTO No. 0745.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero 2.024.

Como quiera que mediante auto No.5667 del 30 de octubre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo comercial, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

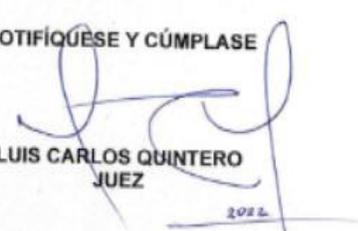
Por otro lado, en atención a la solicitud de fijar fecha de remate, y una vez revisado el certificado de tradición se tiene que en la (anotación 15) indica (embargo de proceso de fiscalía y suspensión del poder dispositivo), previo a resolver dicha solicitud se requiere a la parte ejecutante para que allegue certificado de tradición actualizado del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 370-693945. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo comercial del Bien Inmueble identificados con matrícula inmobiliaria 370-693945 el cual asciende a la suma de **\$467.388.900**, que corresponde al 100% de los derechos que poseen el demandado sobre dicho inmueble.

**2.- PREVIO A RESOLVER** sobre “fiar fecha de remate” se requiere a la parte ejecutante se sirva allegar “Certificado de tradición actualizado”, lo anterior de conformidad con lo indicado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 010 2022 00333 00**

**AUTO No. 0835**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a los escritos obrantes en el proceso, provenientes de **BANCO DE BOGOTÁ** y **BANCOLOMBIA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por **BANCO DE BOGOTÁ**, donde informa:

Oficio No: 147 Radicado No: 76001400301020220033300

Proceso judicial instaurado por BANCO GNB SUDAMERIS SA en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
14976284	CAICEDO URBANORODRIGO	76001400301020220033300	AH 0314342049 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

**SEGUNDO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por **BANCOLOMBIA** donde informa:

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
RODRIGO CAICEDO URBANO - 14976284	-	No posee productos susceptibles de embargo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2006 00005 00**

**AUTO No. 0746.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

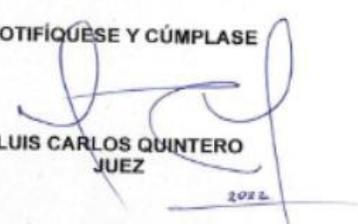
En atención a la solicitud de fijar fecha de remate, la misma se negará como quiera que la parte ejecutante a la fecha no se ha atendido el requerimiento realizado por el despacho mediante auto No. 4480 del 10 de noviembre de 2021, en el sentido que no se ha remitido la liquidación del crédito correspondiente. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

**1.- NEGAR** la solicitud de “fijar fecha de remate”, puesto que, a la fecha no se ha atendido el requerimiento del despacho, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

**2.- REQUIERASE** al adjudicatario **JAVID SALAZAR ESPINOSA** para que se sirva informar al Despacho si el inmueble adjudicado de matrícula **370-56935** ya le fue entregado por el secuestre **JHON JERSON JORDAN VIVEROS**, y en caso positivo, remitir la correspondiente acta de entrega. **SECRETARÍA LÍBRESE OFICIO.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2009 00272 00**

**AUTO No. 0816**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

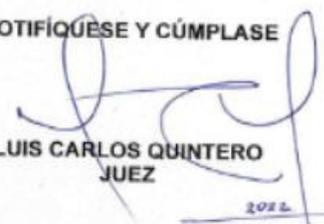
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la **SECUESTRE BETSY ARIAS MANOSALVA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AGREGAR** para que obre y conste el informe presentado por **BETSY ARIAS MANOSALVA** en calidad de secuestre y de conformidad con el artículo 500 numeral 2º del C. G. del P., córrase traslado a las partes por el término de diez (10) días, a fin de que se pronuncien sobre éste. **Comuníquese la presente decisión al Auxiliar de la Justicia, a través de oficio**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2015 00064 00**

**AUTO No. 0815**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al escrito de aclaración presentado por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, y revisado el expediente por el despacho, se observa que los títulos quirografarios obrantes en el expediente y que fueron base de la ejecución no tienen ninguna numeración, quedando así, el auto que libró mandamiento de pago y la providencia de seguir adelante la ejecución, por esta razón, no se accederá a la cesión de crédito, y se instará al memorialista a aclarar su petición.

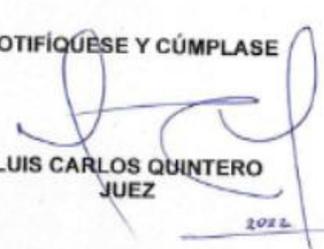
Por otra parte, la solicitud de cesión de crédito fue presentado de forma unilateral por **PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, no siendo este sujeto procesal reconocido dentro de la litis, además, **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: INSTAR** al memorialista para que se sirva aclarar su petición, de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 011 2021 00127 00**

**AUTO No. 0833**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al escrito obrante en el proceso, proveniente de la directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable **CAMARA Y COMERCIO DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

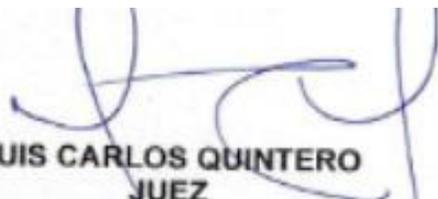
**AGREGAR** para que obre y conste en el expediente, el correo emitido por Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable **CAMARA Y COMERCIO DE CALI**, donde informa:

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
DE CALI – VALLE**  
Ciudad.

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BANCO DAVIVIENDA S.A. – NIT: 860034313  
**DEMANDADO:** KAREN DAHIANA CARDONA GONZALEZ – CC: 1.130.667.772  
**RADICADO:** 760014003- 011202100127-00

En mi calidad de Directora del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio de Cali, me permito dar respuesta al requerimiento con radicado 760014003- 011202100127-00, informando que la señora Karen Dahiana Cardona González identificada con cédula de ciudadanía número 1.130.667.772, está vinculada en un proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, que se identifica en este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición con el número de expediente CI-162, cuyo proceso se encuentra en trámite.

**CUMPLASE;**

  
**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ  
2024

RAD. 011 2021 00357 00

AUTO No. 0785.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente de efectuar el pago de los títulos judiciales solicitados por la parte ejecutante, si dispondrá el pago de los títulos judiciales y ello obedece a que este despacho judicial omitió la orden de entrega de los mismos a la parte ejecutante en el auto de terminación.

En consecuencia, el Despacho,

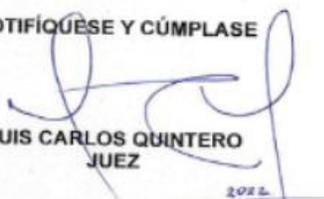
**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandante NELSON MOSQUERA GOMEZ a través de su apoderada judicial con facultad para recibir Dra. **MARTHA LORENA GUAPACHO MOSQUERA** identificada con la cedula de ciudadanía N° **1.144.127.277** de los títulos judiciales.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.936.000** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003025450	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 1.000.000,00
469030003025451	94375060	NELSON MOSQUERA GOMEZ	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2024	NO APLICA	\$ 2.936.000,00
<b>Total Valor</b>						\$ 3.936.000,00

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

**RAD. 014 2013 00652 00**

**AUTO No. 0818**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al auto 00519 de 05 de febrero de 2024, proferido por el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes el literal (2) del numeral segundo del auto 00519 de 05 de febrero de 2024, proferido por el **JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, donde informa lo siguiente:

*“(...) **SEGUNDO:** Decrétese el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del (os) demandado(s), indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por la Secretaría de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, verifíquese en el término de la ejecutoria solicitudes en tal sentido y en caso negativo envíese esta providencia a la parte demandada y demás destinatarios con interés, sin emitir oficios con su reproducción, bastando la certificación de su ejecutoria. Las medidas a levantar y que deberán comunicarse a la parte demandada y demás destinatarios, son: (...)”*

**Literal 2** *“(...) 2) El Oficio No.06-3159 del 11 de SEPTIEMBRE de 2018, que decreto el embargo de REMANENTES dentro del proceso con radicado 014-2013-00652 adelantado en el Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.(...)”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 014 2022 00090 00**

**AUTO No. 0828**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

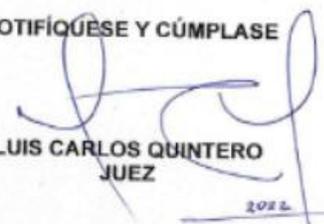
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al escrito presentado por el abogado **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ** identificado con T.P 134.337 del C.S.J, y revisado el expediente en su totalidad, esta judicatura no accederá a lo pretendido como quiera que **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, no es sujeto procesal y además no acredita la calidad en la que actuará en el proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 015 2011 00350 00**

**AUTO No. 0784.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

Atendiendo la solicitud de la parte ejecutante, el Despacho observa que a la fecha el Juzgado de origen aún no ha dado cumplimiento a la orden de conversión de los títulos, lo que hace necesario requerirlo.

En consecuencia, el Juzgado,

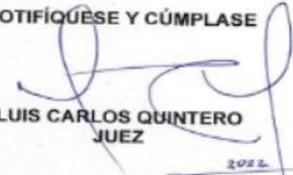
**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA REQUIÉRASE AL JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CND/002/2280/2023 del 18 de octubre de 2023 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se ***Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.***

**LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandada.**

**3.- ESTÉSE** la parte ejecutada a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 15 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



**Rad. 015 2019 00085 00**

**AUTO No. 0743.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por el auxiliar de la justicia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito allegado por el auxiliar de justicia:

“



**CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA**  
**LOS SAMANES S.A.S**  
NIT. 900.624.377-4

**SEÑORES:**

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI origen 16**  
**CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

[memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memoriales02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**E. S. D.**

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CHEVYPLAN S.A.**  
**DEMANDADO: YAMILETH MONTOYA LOZANO**  
**RADICACIÓN: 201900085**

**CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES SAS**, perteneciente a la lista de auxiliares de la justicia en el cargo de **SECUESTRE**, por medio del presente escrito, de la manera más respetuosa, me permito rendir el siguiente informe, indicando al Despacho que, el día **17 DE AGOSTO DE 2023**, se llevó a cabo diligencia de secuestro por parte del Juzgado 37 Civil Municipal de Cali, del vehículo automotor de **PLACA: HPT901; MARCA: CHEVROLET; LÍNEA: SAIL; MODELO: 2014; COLOR: ROJO VELVET; NÚMERO DE MOTOR: LCU\*132650261\***, registrado en la Secretaría de Tránsito de Cali, de propiedad del demandado.

Aunado a lo anterior, me permito informar que le automotor se encuentra dentro de las instalaciones del parqueadero CALIPARKING, desde la fecha 31 de octubre de 2019, generando un costo de bodegaje hasta la fecha por valor de \$ 20.088.749.

Lo anterior, para que obre y conste

”

Notifíquese y Cúmplase

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIO**

**RAD. 015 2022 00159 00**

**AUTO No. 0798.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

En memorial que antecede, solicita la parte demandante se ordene el pago de títulos, petición a la que no se accederá por ahora, como quiera que aún no se ha presentado la liquidación del crédito. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** por ahora la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte ejecutante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**2.- REQUERIR** a la parte ejecutante para que se sirva remitir la liquidación del crédito correspondiente al presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 017 2018 00497 00**

**AUTO No. 0800.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte ejecutada, el Juzgado ordenará la conversión, como quiera existen títulos en la cuenta del Juzgado de origen.

Así las cosas, el Juzgado:

**RESUELVE:**

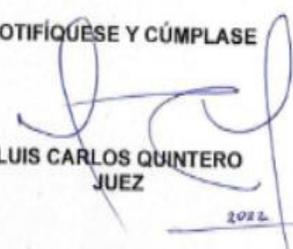
**1.- ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

**2.- Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**3.-** Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

**4.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud que antecede de la parte ejecutada.**

**5.- RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **TATIANA REYES SALAZAR** identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.114.891.641** y **T.P. No. 353.507** del **C.S. de la J** para actuar en nombre de la parte ejecutada **LAURA VIVIANA GIRALDO OCAMPO** como apoderado judicial de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 017 2018 00915 00**

**AUTO No. 0742.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud que antecede de fijar fecha de remate, el Despacho observa que el avalúo del vehiculó objeto de remate se encuentra desactualizado, como quiera que cuenta con vigencia **2021**, por ello, antes de proceder con el remate deberá aportarse un avalúo actualizado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** por ahora la solicitud de fijar fecha y hora para llevar a cabo diligencia de remate, por lo expuesto en la parte motiva.

**2.- ORDENAR** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2024**, de conformidad al numeral 5 del artículo 444 del C.G.P., toda vez que el avalúo que se encuentra en firme tiene **vigencia 2021**. Por lo anterior, se considera necesario actualizarlo antes de proceder con el remate del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 018 2021 00207 00**

**AUTO No. 0744.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

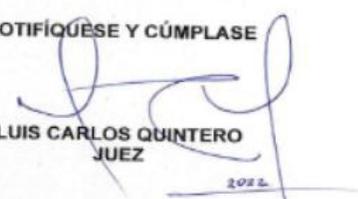
En atención al escrito presentado por la parte demandante, mediante el cual solicita fijar fecha de remate, previo a resolver la misma se requerirá nuevamente al secuestre designado para que dé cumplimiento a la orden impartida en auto 1899 del 17 de abril de 2023.

Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR POR SEGUNDA VEZ** al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto 1899 del 17 de abril de 2023. (Para lo anterior, se concede un término de 10 días siguientes al recibo de la respectiva comunicación.). **Por secretaria Oficiese.**

**2.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado el cumplimiento de la orden por parte del secuestre, ingrese el expediente a Despacho para analizar la solicitud de fijar fecha de remate que antecede de la parte ejecutante.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00705 00

AUTO No. 0827

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al escrito presentado por el abogado **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ** identificado con T.P 134.337 del C.S.J, y revisado el expediente en su totalidad, esta judicatura no accederá a lo pretendido como quiera que la solicitud de cesión de crédito fue presentado de forma unilateral por **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**, y no se puede tramitar como **mensaje de datos**, pues este debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente a la cesionaria a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos.

Por otra parte los documentos aportados en la solicitud que antecede, fueron comparados con los proporcionados en la cesión de crédito presentada y aprobada mediante **auto No. 2089 de 24 de abril de 2023**, generando para este recinto judicial, inquietud al evidenciar que el sello notarial impreso en el documento contentivo de los derechos cedidos, **conserva las mismas características en cuanto a fecha de emisión (19/01/2023)** y códigos de aprobación generados **(S30WC1NR0UVR53VOV)** y **(6ymkm7y77y6lv6mvmj)**, con el presentado en el que hoy es objeto de estudio y revisión, como se muestra a continuación:

- Sello notarial presentado en petitorio de fecha **18/04/2023** en el que se ceden los derechos del crédito por valor de \$ 18.757.175





- Sello notarial presentado en petitorio de fecha **03/11/2023** en el que se ceden los derechos del crédito por valor de \$ 39.956.418.



Visto lo anterior, requerirá el Despacho al abogado **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, apoderado de CENTRAL DE INVERSIONES S.A, para que se sirva brindar las explicaciones correspondientes, toda vez que con la presentación del escritos y anexos que anteceden puede incurrir en una posible comisión de delito contra la fe pública, a que hace alusión el TITULO IX DEL CODIGO PENAL -falsificación o uso fraudulento de sello oficial (art. 279 C.P.)-, por lo mismo se **EXHORTARÁ** al CITADO PROFESIONAL DEL DERECHO, para que dé cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, so pena de la compulsión de copias respectivas ante la Comisión Nacional de Disciplina judicial; y, se le otorgará un plazo **máximo de 5 días hábiles** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: REQUERIR** al abogado **VICTOR MANUEL SOTO LOPEZ**, para que se sirva brindar las explicaciones correspondientes, toda vez que con la presentación del escritos y anexos que anteceden puede incurrir en una posible comisión de delito contra la fe pública, a que hace alusión el TITULO IX DEL CODIGO PENAL -falsificación o uso fraudulento de sello oficial (art. 279 C.P.)-, por lo mismo se **EXHORTARÁ** al CITADO PROFESIONAL DEL DERECHO, para que dé cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, so pena de la compulsión de copias respectivas ante la Comisión Nacional de Disciplina judicial; y, se otorgará un plazo **máximo de 5 días hábiles** siguientes a la ejecutoria de la presente providencia.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

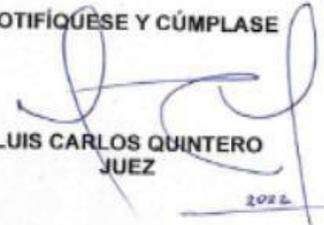


Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

**TERCERO: POR SECRETARÍA** líbrese el respectivo oficio, de conformidad artículo 11 del decreto 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 019 2019 00206 00**

**AUTO No. 0812**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

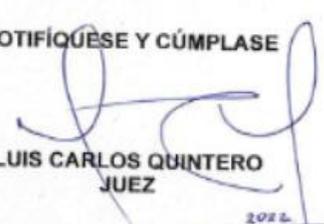
En atención a la petición allegada por **QNT S.A.S.**, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que, revisado el presente proceso y los documentos presentados, se advierte que la obligaciones relacionadas en el contrato de cesión, no corresponden a las exigibles y que están regladas en el mandamiento de pago que obra en el folio 18 del cuaderno principal (Auto Interlocutorio No. 0630 del 13 de marzo de 2019), de igual manera, se instará al peticionario **QNT S.A.S.**, para que, se sirva aportar documentos legibles, toda vez que el poder y anexos incorporados en el petitorio y que sean provenientes de esa misma empresa, no permiten identificar claramente lo allí descrito.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: INSTAR** al memorialista para que se sirva aportar documentos legibles, pues los allegados son ininteligibles, y no permiten su lectura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 020 2022 00167 00**

**AUTO No. 0802.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de pago de títulos que allega la parte demandante, el Despacho dispondrá el pago. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

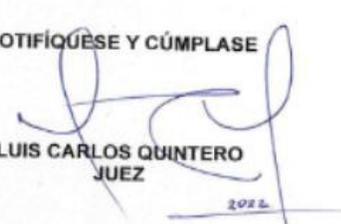
**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES**, a través de apoderado judicial con facultad para tal fin Dr. **JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA** identificado(a) con la cedula de ciudadanía **14.473.927**, de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$3.200.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$53.426.962,80** para un total de **\$56.626.962,8**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$3.005.050,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030003012356	9009665549	COOPERATIVA MULTIACT COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2023	NO APLICA	\$ 2.173.139,00
469030003020829	9009665549	COOPERATIVA MULTIACT COOSERVIPRES	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2024	NO APLICA	\$ 831.911,00
<b>Total Valor</b>						\$ 3.005.050,00

Lo anterior, para ser abonados a las costas (consecutivo 15 C01Principal expediente digital) y la liquidación del crédito aprobada visible a (consecutivo 03 C02Ejecucion del expediente digital). Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [jorge.fong@hotmail.com](mailto:jorge.fong@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 021 2014 00995 00**

**AUTO No. 0811**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la petición allegada por **GIA ABOGADOS INTEGRALES S.A.S. (NIT No. 901.116.803-5)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *cesión de los derechos de crédito*, el Despacho accederá a lo solicitado.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente hace **GIA ABOGADOS INTEGRALES S.A.S. (NIT No. 901.116.803-5)**, a favor de **JUAN GUILLERMO TAMAYO SOLARTE (C.C. 1.144.036.681)**

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA**, téngase al señor **JUAN GUILLERMO TAMAYO SOLARTE (C.C. 1.144.036.681)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO** mediante anotación en estado, toda vez que el demandado ya fue notificado del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**CUARTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la profesional del derecho **SANDRA YORLADY TORO GOMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.451.628 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 233.552, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del señor **JUAN GUILLERMO TAMAYO SOLARTE (C.C. 1.144.036.681)** como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO** en calidad de apoderada judicial de conformidad con los términos del memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 021 2019 00252 00**

**AUTO No. 0813**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la petición allegada, el Juzgado negará la solicitud de *cesión de derechos de crédito*, toda vez que **no** cuenta con **firma autenticada** por parte de notaria de las partes intervinientes y **tampoco** se puede tramitar como **mensaje de datos**, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio desde la entidad cedente ([notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavillas.com.co)) a la cesionaria ([notificacionesjudiciales@aecca.co](mailto:notificacionesjudiciales@aecca.co)), a fin de conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de *cesión de los derechos de crédito*, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARÍA

RAD. 022 2018 00567 00

AUTO No. 0795.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Abiertos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 760012043700 DEPENDENCIA: 760014003022 - JUE 022 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/02/2024 8:00:00 AM  
ULTIMO INGRESO: 22/02/2024 07:47:04 AM  
CAMBIO CLAVE: 15/02/2024 00:34:44  
DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 22/02/2024 07:48:10 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003022 20180056700

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Datos Abiertos

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012043700 DEPENDENCIA: 760014303000 - OFICINA EXEC CIVIL HVAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/02/2024 8:00:00 AM  
ULTIMO INGRESO: 22/02/2024 07:47:04 AM  
CAMBIO CLAVE: 15/02/2024 00:34:44  
DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Preguntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 22/02/2024 07:49:54 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003022 20180056700

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 022 2021 00657 00**

**AUTO No. 0741.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

En atención al memorial que antecede, en el cual solicita la parte ejecutante se fije fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.-FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **07 de mayo de 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que poseen los demandados LUZ STELLA MESTIZO CHOCUE y MAURICIO CHOCUE TROCHEZ, esto es, del **100%** sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N<sup>o</sup> **370-464297** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

Matricula inmobiliaria No. **370-464297**.

Dirección: Transversal 2 No. 1C-140 Apto 11-502 Urbanización El Danubio PH de Cali,  
Avalúo: **\$117.246.000,oo**.

Secuestre: Secuestre Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S, quien delego a la Dra. Claudia Andrea Duran c.c. 66.990.108, dirección calle 5 norte 1n 95 p 1 ed. Zapallar, Tel: 8889161-8889162-3175012496, Email: [diradmon@mejiayasociadosabogados.com](mailto:diradmon@mejiayasociadosabogados.com).

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

**2.-** La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

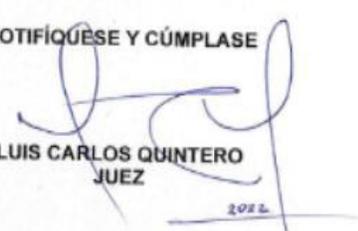
**3.-** De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales**



**mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante.** La postura electrónica y todos sus anexos”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA



**RAD. 023 2019 00023 00**

**AUTO No. 0819.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

Se allega memorial presentado por parte del parqueadero **Bodegas Imperio Cars S.A.S**, donde se encuentra inmovilizado el vehículo trabado en este proceso de placas **CMF-680**, que en su contenido plasma:

“

**PRIMERO:** Según el marco legal y jurisprudencial referenciado se ORDÉNE a la parte demandante **FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO SECCIONAL VALLE DEL CAUCA**, la cancelación de la remuneración correspondiente en favor del parqueadero **BODEGAS IMPERIOS CARS**, el monto de \$ **18.792.097**, suma que corresponde al servicio prestado desde el **03 de marzo de 2020 al 31 de enero de 2.024** (fecha de la última actualización de la liquidación).

2. Cancelar todos los valores por el servicio de parqueadero que se generen hasta la fecha en que se lleve a cabo la entrega del vehículo, de acuerdo a las tarifas fijadas para tales fines por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali, Valle del Cauca.

TIPO	X DIA	X MES	\$ DIA	\$ MES
2013			-	-
2014			-	-
2015			-	-
2016			-	-
2017			-	-
2018			-	-
2019			-	-
2020	27	9	580.500	2.721.663
2021		12	-	3.660.179
2022		12	-	3.952.992
2023		12	-	4.466.880
2024		1	-	409.464
<b>TOTAL BRUTO</b>				15.791.678
<b>IVA</b>	<b>19%</b>			3.000.419
<b>TOTAL</b>				<b>18.792.097</b>

”

Ahora bien, de la revisión del proceso se tiene que:

- (i) A través de auto No. 132 del 21/01/2019 (*folio 3 C.2*) se decretó el embargo del vehículo de placas CMF 680 inscrito en la Secretaria de Movilidad de Cali.
- (ii) Obra acta de inventario proferido por el parqueadero Bodegas Imperio Cars. en la que se informa que el vehículo fue inmovilizado desde el 03/03/2020, visible a (*folio 13 C.2*).
- (iii) Por auto No. 3416 del 08/08/2022 (*folio 04 CE*) se decretó el secuestro del bien referenciado, librándose el Despacho Comisorio No. CND/002/2154/2021 del 12/08/2022 (*folio 05 CE*).
- (i) En providencia No. 4671 del 04/09/2023 se agregó el Despacho Comisorio No. CND/002/2154/2021 del 12/08/2022, debidamente diligenciado desde el día



14/08/2023, donde se designó como secuestre a la sociedad **CONSTRUCTORA E INTERVENTORÍA LOS SAMANES S.A.S**

Prevé el numeral 5º del Acuerdo No.2586 de 2004, del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002:

“El Juzgado, Despacho del Magistrado o Corporación Judicial que tenga a su cargo la disposición del vehículo y haya ordenado su inmovilización, dispondrá en la diligencia de secuestro y antes de colocar el bien a cargo del secuestre, que se cancele la remuneración que corresponde a la utilización del parqueadero. Dichos gastos serán a cargo del demandante, sin perjuicio de convenio entre las partes sobre el particular, así como tampoco de lo referente a la regulación de costas”.

La parte interesada cuenta con vías alternas para obtener el pago de la obligación derivada del servicio de parqueadero en caso de que pretenda el recaudo del dinero adeudado por dicho rubro, la misma deberá iniciar los tramites respectivos para el cobro de dicho dinero ya sea al propietario, al demandante o al poseedor de dicho bien mueble, toda vez que al momento de retirar el bien mueble quien lo pida debe estar al día por dicho concepto.

Significa lo anterior, que, bajo la normatividad vigente para el caso, el pago de las tarifas ocasionadas por concepto de bodegaje del vehículo de placas CMF 680 deberá correr por cuenta de la parte demandante desde el día 03/03/2020 hasta el día 13/08/2023, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada.

Para ello, deberá el parqueadero expedir la factura correspondiente en relación con los gastos aquí referenciados, atemperando la misma a los valores fijados anualmente por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la cual no sólo deberá comunicarle a la parte demandante, sino que allegar a este proceso para que obre y conste; y, sea de conocimiento de las partes.

Respecto a los costos de bodegaje ocasionados a partir del día 14/08/2023, se le informa al parqueadero **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S**, que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

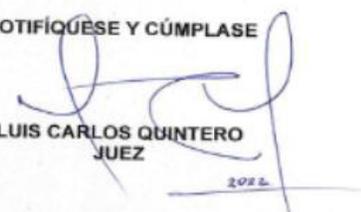
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**1.- PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, el memorial remitido por el parqueadero **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.** en el que informa el valor por concepto de bodegaje del vehículo objeto de embargo y decomiso, para lo de su cargo.

**2.- INFÓRMESE** al parqueadero **BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S.** que, a la fecha, el vehículo de placas CMF 680 se encuentra secuestrado desde el día 14/08/2023, sin embargo, el mismo aún no ha sido rematado. En tal virtud, está en su derecho de presentar directamente a la entidad demandante la factura por gastos de bodegaje, en los términos del numeral 5º del Acuerdo No. 2586 de 2004 del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se desarrolla el artículo 167 de la Ley 769 de 2002, sólo desde el día 12/08/2022 hasta el día 13/08/2023, fecha anterior a la materialización de la orden de secuestro aquí ordenada. En lo que respecta a los costos de bodegaje ocasionados a partir del 14/08/2023, se le informa al parqueadero BODEGAS IMPERIO CARS S.A.S que es el secuestre quien se encarga de la administración de dicho bien, a la espera de que el mismo sea rematado o el proceso se declare terminado, para definir el pago del rublo generado por parqueadero.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **26 de febrero de 2.024**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,

  
**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **0791.**  
RADICACIÓN No: **023 2023 00560 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultad para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **NÉSTOR RAÚL AGUIRRE LEZCANO**, por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p><b>1.-</b> Decretar el embargo del vehículo automotor de propiedad del demandado Néstor Raúl Aguirre Lezcano, distinguido con Placa: JFU964.</p> <p><b>2.-</b> Decretar el embargo y retención previa de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados el demandado Néstor Raúl Aguirre Lezcano, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas cautelares.</p> <p><b>3.-</b> Decretar el embargo y retención previa de la quinta parte del salario mínimo legal mensual, comisiones, honorarios y demás emolumentos que devenga el demandado Néstor Raúl Aguirre Lezcano, como empleado de la sociedad Stogon Constructora S.A.S.</p> <p><b>4.-</b> DECRETAR el embargo preventivo de la quinta parte del salario exceptuando el mínimo legal que devenga el demandado NESTOR RAUL AGUIRRE LEZCANO como empleado de la entidad a la que se hace referencia en la solicitud de medidas cautelares.</p> <p><b>5.-</b> ORDENAR el decomiso del vehículo de placas JFU964. En consecuencia, líbrense los oficios correspondientes a la Policía Metropolitana y a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali.</p>	<p><b>1.- 856 de fecha 21 de julio de 2023,</b> proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 03 del cuaderno <b>MedidasCautelares</b> expediente digital).</p> <p><b>2.- 857 de fecha 21 de julio de 2023,</b> proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 04 del cuaderno <b>MedidasCautelares</b> expediente digital).</p> <p><b>3.- 858 de fecha 21 de julio de 2023,</b> proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 05 del cuaderno <b>MedidasCautelares</b> expediente digital).</p> <p><b>4.- 858 de fecha 21 de julio de 2023,</b> proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 13 del cuaderno <b>MedidasCautelares</b> expediente digital).</p> <p><b>5.- 1251 de fecha 17 de febrero de 2023,</b> proferido por el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali. (ubicado a consecutivo 18 del cuaderno <b>MedidasCautelares</b> expediente</p>

	digital).
--	-----------

No obstante, lo anterior, deberá la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecucion Civil Municipal librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentre relacionado en el cuadro anterior.

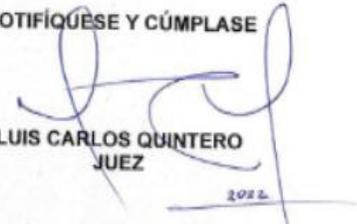
De la misma forma, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librarse la misiva de levantamiento de medidas como corresponda de acuerdo al contenido del expediente, sin necesidad de auto que lo aclare o adicione.

4.- ORDÉNESE a la parte ejecutante hacer entrega formal de los documentos base de la presente ejecución (título ejecutivo) a la parte ejecutada, como quiera que el presente proceso se tramita de manera digital haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, y los mismos reposan en poder a la parte ejecutante como así lo menciona en el cuerpo de la demanda.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite su interés, solicitudes de cesiones de derechos del crédito y/o subrogaciones; y, no existan títulos de depósitos judicial, por **SECRETARIA** procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha 27 de febrero de 2.024 ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ SECRETARIA
--

**RAD. 024 2019 00294 00**

**AUTO No. 804**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

El apoderado de la demandada NANCY MARTINEZ SILVA y de la incidentalista **LINA MARCELA VALENCIA MARTINEZ**, ha interpuesto el recurso de reposición y apelación en contra del auto No. 6287-1 del 22 de noviembre de 2023, que dispuso decretar la nulidad de lo actuado y deprecado por la señora **LINA MARCELA VALENCIA MARTINEZ**, en su calidad de heredera y sucesora procesal del demandado **RODRIGO VALENCIA SABOGAL (Q.E.P.D)**, dentro del proceso ejecutivo con medidas previas que se adelanta en contra de **NANCY MARTINEZ SILVA, JULIAN RODRIGO VALENCIA MARTINEZ** y **RODRIGO VALENCIA MARTINEZ** (Ver anotación 8 del trámite incidental de nulidad).

Surtido el traslado de ley del recurso interpuesto a la contraparte se pronunció al respecto (Anotación 10 del trámite incidental de nulidad), en consecuencia, se procede a resolver el mismo, previas las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES.-**

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Revisados los argumentos presentados por el Dr. JORGE JAVIER SILVA SILVA, apoderado de la recurrente - incidentalista LINA MARCELA VALENCIA MARTINEZ-, los mismos no logran persuadir a este operador de justicia para revocar la decisión adoptada en el auto No. 6287-1 del 22 de noviembre de 2023 que dispuso decretar la nulidad de lo actuado conforme a lo solicitado en el escrito de nulidad, por lo que a continuación se señala:

Delanteramente debe señalarse que por lado alguno en el escrito de nulidad (Anotación No. 1 del trámite incidental), se haga referencia a que la misma se presenta en favor de cuatro (4) personas, como lo indica el profesional del derecho:

***“cuyos nombres corresponden a NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA, LINA MARCELA VALENCIA MARTINEZ, JUAN RODRIGO VALENCIA MARTINEZ y RODRIGO VALENCIA MARTINEZ”.***

Siendo que en el libelo de nulidad, la misma se deprecia, desde el mandamiento de pago :

***“por cuanto es necesario, notificar a los herederos indeterminados, emplazarlos; si esto hubiese sucedido no se le hubieran vulnerado el derecho a la defensa a la heredera LINA MARCELA VALENCIA MARTINEZ el cual estoy solicitando mediante la nulidad que se le restituya este derecho para que comparezca al proceso en legal forma en virtud que mi poderdante desconocía la existencia del proceso, porque desde hace mucho tiempo no tiene su domicilio en Colombia....”. (Subrayado fuera del texto original).***



Aunado a lo anterior, cabe señalar que con antelación al procesional del derecho JOSE EDINSON MARTÍNEZ SILVA, el juzgado de origen en providencia No. 505 de fecha 19 de febrero de 2020 (Fl. 192 del expediente físico), le indicó que *carecía de derecho de postulación para representar a los señores NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA, JUAN RODRIGO VALENCIA MARTINEZ y RODRIGO VALENCIA MARTINEZ*, en la forma y términos del Art. 73 del C.G.P.

Empero, aduce el apoderado de la incidentalista, y de la demandada NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA, Dr. JORGE JAVIER SILVA SILVA, que está actuando en representación de JUAN RODRIGO VALENCIA MARTINEZ y RODRIGO VALENCIA MARTINEZ, situación que puede llegar a configurar una falta disciplinaria, por cuanto no se observa el Despacho en el legajo expedimental que los citados señores le hayan conferido al referido profesional del derecho. Que únicamente hasta el día 11 de octubre de 2023 (Auto No. 5457 – Anotación #4 E.H.), este estrado judicial le concede personería para actuar en el proceso, a favor de las señoras NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA, LINA MARCELA VALENCIA MARTINEZ, como a continuación se demuestra:

“ ...

En atención al escrito allegado por el profesional del derecho **JORGE JAVIER SILVA SILVA** mediante el cual solicita que se le reconozca personería jurídica para actuar en nombre y representación de la parte demandada **NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA** y de la “heredera indeterminada **LINA MARCELA VALENCIA MARTÍNEZ**”, el Despacho aceptará lo pretendido y a su vez ordenará que se surta el respectivo traslado del escrito de nulidad a la parte contraria para que se pronuncie sobre el mismo.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al profesional del derecho **JORGE JAVIER SILVA SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.050.532 y portador de la Tarjeta Profesional No. 15.257, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte demandada **NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA** y de la “heredera indeterminada **LINA MARCELA VALENCIA MARTÍNEZ**” de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

**SEGUNDO: CÓRRASE** traslado a la parte contraria del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial de la parte demandada **NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA** y de

...”

Por lo tanto, se exhortará al profesional del derecho JORGE JAVIER SILVA SILVA, para que dé cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, so pena de la compulsión de copias respectivas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

De otro lado, el artículo 135 del CGP dispone:

**“REQUISITOS PARA ALEGAR LA NULIDAD. La parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.**

*No podrá alegar la nulidad quien haya dado lugar al hecho que la origina, ni quien omitió alegarla como excepción previa si tuvo oportunidad para hacerlo, ni quien después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla.*

**La nulidad por indebida representación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada.**

*El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.”. (Lo destacado es del Despacho).*



Frente a las manifestaciones del recurrente, respecto a la demandada **NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA** que “*están consignados en el escrito que se presentó en forma separada, por indebida representación en la acción...*”. Debe decirse que únicamente obra en el trámite incidental el escrito de nulidad (Anotación 1), en el cual nada se dice al respecto de la señora MARTINEZ SILVA, tampoco en los poderes otorgados por las señoras NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA, LINA MARCELA VALENCIA MARTINEZ, al profesional del derecho JORGE JAVIER SILVA SILVA, se hace alusión a lo indicado por el memorialista (Ver anotaciones 2 y 3 trámite incidental).

Cabe mencionar que la demandada NANCY MARLENY MARTINEZ SILVA, actuó en el proceso y se notificó personalmente el día 03 de septiembre de 2019, ante el juzgado de origen -Art. 136 #1º del C.G.P.-. (Fl. 141 Cdo. Principal):

“ ...

<b>Radicación</b>	: 76001 40 03 024 2019 00294 00
<p>En Santiago de Cali, hoy 03 de Septiembre de 2019, se notifica personalmente a la señora <b>Nancy Marleny Martínez Silva</b>, identificada con <b>cédula de ciudadanía No. 51.580.446</b>, en calidad de demandada, del <b>auto interlocutorio No. 1204 del 10 de Mayo de 2019 (mandamiento de pago)</b> y de los <b>autos interlocutorios No. 1646 del 05 de junio de 2019 y No. 1994 del 27 de junio de 2019</b>, por medio del cual se corrigió el mencionado mandamiento, dictados dentro del proceso de la referencia. Se le hace saber que tiene un término de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para que proponga excepciones; términos que corren conjuntamente. Enterada, firma en constancia, recibiendo las copias del correspondiente traslado de la demanda.</p> <p>Se le advierte, que en el evento de haber recibido previamente la notificación conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P. se tendrá en cuenta la primera que haya sido surtida. Lo anterior para efecto del conteo de términos respectivos.</p> <p>Notificada,</p> <p> <b>NANCY MARLENY MARTÍNEZ SILVA,</b> C.C. 51.580.446 De Bogotá</p> <p>Quien notifica,  <b>HECTOR FABIO BENÍTEZ OROZCO</b></p>	

...”.

Preceptúa el Art. 70 del C.G.P:

*“Lo intervinientes y sucesores de que trata este código tomarán el proceso en el estado en que se encuentre”.*

La decisión del despacho obedece al examen de las piezas allegadas al legajo expedimental, y las pruebas aportadas al incidente de nulidad que dejan ver que se debe renovar la actuación únicamente respecto de la señora LINA MARCELA VALENCIA MARTINEZ, a quien se hace mención en el libelo genitor del trámite incidental, manteniendo la decisión de dejar sin efecto lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 1204 del 10 de mayo de 2019 (Fl. 56 Cdo. Principal); y devolver el expediente al Juzgado de origen -24 Civil Municipal de Cali-, a fin de que se normalice la actuación con relación a la citada incidentalista, heredera “del señor RODRIGO VALENCIA SABOGAL”; y, que se incluya en el presente proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS; y, se ordene las publicaciones de Ley o su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P; así como la invalidación parcial del auto No. 254 del 09 de diciembre de 2019 (Fl. 181 del Cdo. 1), para que el Juez 24 Civil Municipal de Cali, integre adecuadamente el contradictorio, incluir en el presente proceso a los HEREDEROS INDETERMINADOS, ordenar las publicaciones de Ley o su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P; y, dictar nuevamente sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución, cumplido lo anterior se devuelva el expediente a este estrado judicial, a fin de continuar con la ejecución forzada. Lo anterior a fin de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de la incidentalista, y reiterando que el material probatorio y medidas cautelares decretadas están excluidas de la anulación, en consecuencia de lo expuesto el despacho no efectuará otras consideraciones y sostendrá la decisión atacada, no sin antes ordenar la corrección de los errores de digitalización cometidos en la providencia atacada, que fueron mencionados por el recurrente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

De igual manera el memorialista, al formular el escrito de apelación, sustenta el recurso conforme lo señala el numeral 3 del art 322 del C.G.P, por ser procedente al tenor del numeral 10º del art. 321 *ibídem*, se concederá la apelación en el efecto devolutivo, y se dispondrá su traslado a la contraparte al tenor del art. 324 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, el despacho,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CORREGIR** los errores de digitalización en la providencia recurrida -auto No. 6287-1 del 22 de noviembre de 2023-, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., y el nombre de la incidentalista, puesto que en la decisión recurrida, se colocó UNA MARCELA VALENCIA MARTINEZ, siendo lo correcto LINA MARCELA VALENCIA MARTINEZ, por lo mismo el numeral primero de la referida decisión, el cual quedará de la siguiente manera:

**“PRIMERO.- DECLÁRASE** la nulidad de lo actuado en favor de la heredera determinada del señor **RODRIGO VALENCIA SABOGAL (Q.E.P.D)**, señora **LINA MARCELA VALENCIA MARTINEZ**, a partir del **auto interlocutorio No. 1204<sup>4</sup>** del **10 de mayo de 2012**, por el cual se libró orden de pago en contra de los señores **NANCY MATINEZ SILVA**, cónyuge supérstite, **JULIAN RODRIGO VALENCIA MARTINEZ** y **RODRIGO VALENCIA MARTINEZ** herederos de **RODRIGO VALENCIA SABOGAL (Q.E.P.D)**, debiéndose rehacer la actuación, por lo mismo, se indica que se invalida parcialmente el auto No. 254 del 09 de diciembre de 2019 (Fl. 181 del Cdo. 1), para que se renueve la actuación únicamente frente procesales que garanticen su derecho de defensa; y, se remiten las diligencias al juez 24 Civil Municipal de Cali, quien procederá a integrar adecuadamente el contradictorio, incluir en el presente proceso a los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, ordenar las publicaciones de Ley o su emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C.G. del P, y a dictar nuevamente sentencia y/o auto de seguir adelante la ejecución; en el entendido que las actuaciones restantes conservarán su validez; y, una vez cumplido lo anterior se devuelva el expediente a este estrado judicial, a fin de continuar con la ejecución forzada, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”.

**SEGUNDO: NO REPONER** para revocar el auto No. 6287-1 del 22 de noviembre de 2023, que dispuso **DECLÁRAR** la nulidad de lo actuado en favor de la heredera determinada del señor **RODRIGO VALENCIA SABOGAL (Q.E.P.D)**, señora **LINA MARCELA VALENCIA MARTINEZ**, a partir del **auto interlocutorio No. 1204** del **10 de mayo de 2012 (Fl. 56 Cdo. Principal)**.

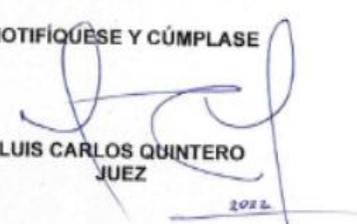
**TERCERO: EXHORTAR** al profesional del derecho JOSE EDINSON MARTÍNEZ SILVA, para que dé cabal cumplimiento a los deberes en el ejercicio de su profesión, so pena de la compulsión de copias respectivas ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, por lo señalado en la parte motiva de la presente decisión.

**CUARTO: CONCEDER** en el efecto devolutivo el recurso de apelación propuesto contra el Auto No. 6287-1 del 22 de noviembre de 2023-, interpuesto oportunamente por la parte incidentalista.



**QUINTO:** Por secretaría súrtase el traslado de la sustentación del recurso a la contraparte, en los términos que dispone el art. 324 del C.G.P. Efectuado lo anterior, realícese las anotaciones pertinentes en el sistema siglo XXI, y remitir el expediente al Superior Funcional, para que se surta el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

Rad. 025 2022 00491 00

AUTO No. 0836.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

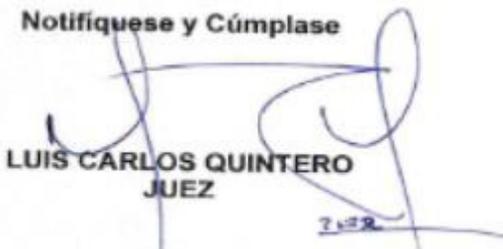
Revisado el escrito precedente por la parte ejecutante donde el profesional del derecho solicita se le reconozca personería jurídica, de acuerdo a poder otorgado por **FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA – FEINCOPAC** a lo cual, se procederá a ello conforme al inciso 1 del artículo 74 del CGP, en consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONOCER** personería jurídica al profesional del derecho **JULIAN CARRILLO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. **80.096.671** y T.P. Nro. **207.059** del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado de judicial de **FONDO DE EMPLEADOS SOCIEDAD DE INVERSIONES DE LA COSTA PACÍFICA – FEINCOPAC** - de conformidad con los términos del poder que antecede.

**SEGUNDO: POR SECRETARIA** remitir link del proceso al apoderado judicial, a los correos electrónicos aportados en la solicitud.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

RAD.026 2021 00869 00

AUTO No.0778

**SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024

De acuerdo a solicitud allegada por el apoderado judicial del acreedor prendario, a través de la cual requiere el levantamiento de la medida de embargo que reposa sobre el vehículo de placa **VCN 334**, toda vez que, contra la demandada cursaba otro proceso ejecutivo prendario con radicado 2020-00009 en el **Juzgado 16 Civil Municipal De Cali**, mismo que fue terminado por dación en pago, de acuerdo a auto 2366 de fecha 24 de agosto de 2021, aportado por el memorialista.

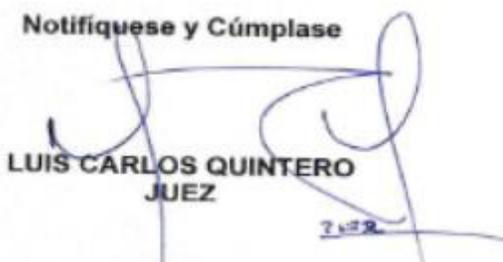
Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso informar que, actualmente el vehículo cuenta con medidas cautelares debidamente registradas en el certificado de tradición, ordenadas por el juzgado de origen mediante auto 4204 de fecha 15 de diciembre de 2021 y que fuera comunicado a la Secretaria de Transito de Cali, hoy Secretaría de Movilidad de Santiago de Cali, en oficio 717 de 10 de febrero de 2022, por ello, este Despacho no accederá a dicha pretensión, de conformidad con el inciso 1° del 597 del C.G.P.

*“(…) Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos: **1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas**; si los hubiere, **por aquel y estos**, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente. (...)”.* (Resaltado no hace parte del texto original).

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de levantamiento de las medidas cautelares que reposan sobre el vehículo de placa **VCN 334** de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 27 de febrero de 2024  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**RAD. 027 2020 00675 00**

**AUTO No. 0790.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

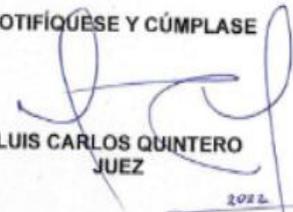
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el expediente se evidencia que el área de secretaria – depósitos judiciales no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto 4305 del 23 de agosto de 2023, que ordenó el requerimiento al juzgado de origen para la conversión de títulos consignados en ese despacho judicial, sin que a la fecha se hayan expedido y enviado los oficios. En consecuencia, el Juzgado dispondrá requerir de carácter urgente a la oficina de apoyo para el cumplimiento de lo ordenado. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- REQUERIR A SECRETARÍA** para que dé cumplimiento urgente a lo ordenado en el auto 4305 del 23 de agosto de 2023, esto es, con la expedición y envió de oficios de conversión.

**2.- ESTÉSE** la parte ejecutante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 27 Civil Municipal transfiera el depósito judicial, se resolverá sobre la entrega de los mismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 027 2021 00540 00**

**AUTO No. 0788.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

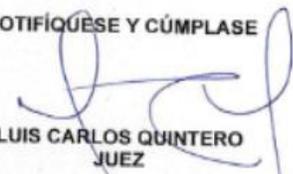
En atención a la solicitud de devolución de títulos a la parte demandada, como quiera que el presente proceso se terminó por desistimiento tácito mediante auto 3406 del 10 de agosto de 2022 y en el mismo no existe embargo de remanentes. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE.**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada **DIEGO ALONSO GARZÓN COLMENARES** identificado con Cedula de ciudadanía Número **16.451.605**, mediante **pago con abono a cuenta de ahorro**, número **83814143077** del Banco Bancolombia, titular **DIEGO ALONSO GARZÓN COLMENARES**, de los títulos judiciales por la suma de **\$2.481.598,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002988904	8050259643	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 624.599,00
469030002988905	8050259643	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 624.599,00
469030002988906	8050259643	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 616.200,00
469030002988907	8050259643	CREDIVALORES CREDISERVICIOS SA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2023	NO APLICA	\$ 616.200,00
<b>Total Valor</b>						<b>\$ 2.481.598,00</b>

Comunicar la disponibilidad del pago al Email: [dgarzon@colombina.com](mailto:dgarzon@colombina.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 27 de febrero de 2.024  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 027 2022 00008 00**

**AUTO No. 0789.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041927 DEPENDENCIA: 760014003027-JUZ 027 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAHA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 21/02/2024 9:15:02 AM ÚLTIMO INGRESO: 21/02/2024 02:30:02 PM CAMBIO CLAVE: 15/02/2024 09:54:44 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 21/02/2024 02:31:01 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003027 20220000800

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Consulta Judicial

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSI ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041700 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EJEC CIVIL HPAJ CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAHA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 21/02/2024 9:15:02 AM ÚLTIMO INGRESO: 21/02/2024 02:30:02 PM CAMBIO CLAVE: 15/02/2024 09:54:44 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 21/02/2024 02:33:29 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003027 20220000800

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*[Handwritten Signature]*

**LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ**

2024

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

**En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

**Fecha** 27 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
**SECRETARIA**

**RAD. 028 2016 00720 00**

**AUTO No. 0817**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al escrito allegado por la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes **AGREGAR** el informe presentado por **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** donde informa:

“(…)



UL-24-01335

Santiago de Cali, 31 de enero de 2024

Señor(es):  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
ATN. ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO GRADO 12  
LIDER DE SECRETARIA  
MEMORIALESJ02OFEJECMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO  
CALI-VALLE

REFERENCIA: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: FINESA SA  
DEMANDADO: LYNDA DAYHANA BONILLA ECHEVERRY  
RADICADO: 760014003-028201600720-00  
OFICIO: CYN/002/19/2024

La Unidad Legal del Programa de Servicios de Tránsito, de acuerdo al oficio de la referencia le informa que la medida de embargo para el vehículo de placas HZR661, ya se había dejado sin vigencia lo cual se le comunicó a su despacho mediante oficio URL. 782311 fechado el 25 de enero de 2024, por tal motivo no es procedente acatar lo ordenado por su despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 029 2019 00602 00

AUTO No. 0787.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Operación Judicial

USUARIO: LIQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA JUDICIAL: 760012041200 OFICINA: 760014003029 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 21/02/2024 8:00:00 AM  
ULTIMO INGRESO: 21/02/2024 10:56:53 AM  
CAMBIO CLAVE: 15/02/2024 09:56:44  
DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 21/02/2024 01:53:12 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20190060200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Operación Judicial

USUARIO: LIQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA JUDICIAL: 760012041029 OFICINA: 760014003029-JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTA A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 21/02/2024 8:00:00 AM  
ULTIMO INGRESO: 15/02/2024 01:53:58 PM  
CAMBIO CLAVE: 15/02/2024 09:56:44  
DIRECCION IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 21/02/2024 01:55:40 p.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003029 20190060200

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: SELECCIONE...

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**Rad. 029 2021 00517 00**

**AUTO No. 0837.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al escrito presentado el día 11/01/2024 por el apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, en el cual, renuncia al poder conferido por su mandatario, este despacho no accederá a lo pretendido, toda vez que, en memorial de 23/01/2024, el mismo profesional del derecho aporta la liquidación de crédito actualizada, lo que a todas luces evidencia su deseo de continuar representando los intereses de su poderdante.

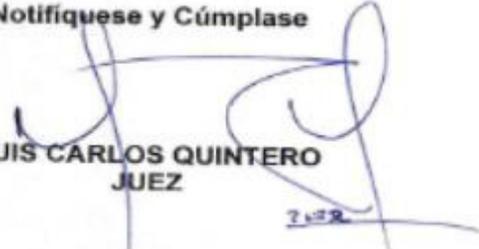
Visto lo anterior, solo se procederá a correr traslado a la liquidación de crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de renuncia al poder, presentado por el abogado **DAWERTH ALBERTO TORRES VELÁZQUEZ** portador de la T.P **165.612**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el consecutivo 520238264404209 del cuaderno electrónico.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
26/2

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**Rad. 029 2022 00278 00**

**AUTO No. 0824**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el despacho accederá a lo pedido, como quiera que de acuerdo al auto No. 5394 de 09/10/2023. Se ordenó seguir la ejecución para los demandados **JOSE LUIS GOMEZ ECHEVERRY y JEMAY SERNA SERNA.**

Aunado a lo anterior, se observa que previo a decretar la suspensión del proceso, la parte actora aportó liquidación de crédito, por tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P, se dispondrá correr el respectivo traslado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención del 50% del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **JOSE LUIS GOMEZ ECHEVERRY**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **94.501.665**, como empleado de la empresa **GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A, con NIT: 860.004.855-9** **Limitese el embargo a la suma de \$29.576.140.00 M/CTE.**

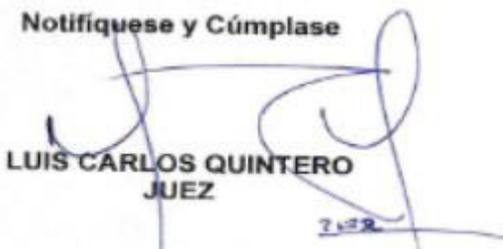
**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio a la **GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A,** para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención del 50% del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado **JEMAY SERNA SERNA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.527.794**, como empleado de la empresa **GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A, con NIT: 860.004.855-9** **Limitese el embargo a la suma de \$29.576.140.00 M/CTE.**

**CUARTO: POR SECRETARÍA, LÍBRESE** oficio a la **GOOD YEAR DE COLOMBIA S.A.**, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P) y remítanse los oficios a los correos electrónicos oficiales, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo se proceda de conformidad.

**QUINTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante en el consecutivo 5202341501092505 del cuaderno electrónico.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

RAD. 029 2023 00847 00

AUTO No. 0832

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al escrito obrante en el proceso, proveniente de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, donde informa:

Doctor (a) :  
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
SECRETARIA  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL 29  
J29CMCALI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Ref.: **Proceso:** Ejecutivo Singular de Menor Cuantía  
**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE  
YOBANI CAICEDO BENITEZ  
**Demandado:**  
**Expediente:** 76001-40-03-029-2023-00847-00

En atención a su oficio No. 1080 del 12 de Octubre de 2023, librado dentro del proceso de la referencia y radicado en esta Secretaría el 6 de Febrero de 2024, me permito comunicarle que revisada la documentación que compone el historial del vehículo de Placas: FRK252 se acató la medida judicial consistente en: Embargo y Secuestro y se actualizó en el Registro Automotor de Santiago de Cali.

Placa: FRK252  
Clase: AUTOMOVIL  
Modelo: 2019  
Chasis: 9GACE5CD0KB036721  
Serie: 9GACE5CD0KB036721  
Motor: Z1181108HOAX0122  
Propietario: JESSICA JULIETH AVENDAÑO RUIZ, YOBANI  
Documento de identificación: CAICEDO BENITEZ  
1130630506, 1130633225

Lo anterior de conformidad con el Artículo 513 y ss., 681 y ss, del C.P.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 030 2012 00459 00**

**AUTO No. 0781.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2024.

Como quiera que mediante auto No.6539 del 06 de diciembre de 2023 se ordenó correr traslado del avalúo comercial, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por otro lado, estando a Despacho con solicitud de fijar fecha de remate del inmueble embargado y secuestrado, por lo tanto, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregona el art. 448 del CGP, por lo que se accederá a dicha solicitud. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- DECLÁRESE EN FIRME** el AVALÚO COMERCIAL (consecutivo 32 y 38 expediente digital) de los inmuebles distinguidos con la matrícula inmobiliaria No. **370-142197 y 142202** (en conjunto) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por la suma de **\$300.500.000**, esto es, del **100%** sobre dichos inmuebles.

**2.- FÍJESE FECHA DE REMATE**, para el día **16 DE MAYO DE 2024** a las **8:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que posee la demandada GLORIA YANIRA URBANO MADROÑERO, esto es, **del 100%** sobre los Bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **Nº370-142202 y 370-142197** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. Que se describe a continuación:

**3.- Matrícula inmobiliaria No. Nº370-142202.**

Dirección: **1) Calle 9 # 61-05 Ap 102** (dirección Catastral); Calle 9 o Avenida Joaquín Borrero Sinisterra # 61-05 (acceso) Urbanización Niza; Calle 9 o Avenida Joaquín Borrero Sinisterra # 61-05/07 Carrera 61 y 61ª **apartamento 102** Edificio “Bonaire” cuyo Avalúo: **\$233.200.000.**

Matrícula inmobiliaria No. **Nº370-142197.**

Dirección: **1) Calle 9 # 61-05 Ap 102** (dirección Catastral); Calle 9 o Avenida Joaquín Borrero Sinisterra # 61-05 (acceso) Urbanización Niza; Calle 9 o Avenida Joaquín Borrero Sinisterra # 61-05/07 Carrera 61 y 61ª **Garaje 12** Edificio “Bonaire” cuyo Avalúo: **\$18.000.000.**

Secuestre: Alexander Rojas Zúñiga, ubicable en la Carrera 5 # 10-63 Oficina 520 Edificio Colseguros de Cali, Tel: 3154630687.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, **siendo postura admisible** la que cubra el **70% del total del avalúo** - (art. 448 C.G.P.) Y **postor hábil** que previamente consigne el **40% del avalúo** del respectivo bien (art. 451 C.G.P.).



Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

4.- La audiencia de remate se tramitará de **FORMA VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P. y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Oficina de Apoyo Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali – (v) Remates- (vi) 2021 - (vii) Juzgado 02 EJCM.  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/28882502/111389914/02PEPAD+-+Planeacion+de+audiencias.pdf/d09a17d0-956b-424a-a3b9-c78321fa7e50>

5.- De conformidad con la Circular PCSJC21-15 del 08/07/2021, se **Insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la respectiva postura se sirva allegar “**Certificado de Cuenta Bancaria vigente**”, lo anterior en vista de que la devolución de las posturas a los postores no favorecidos y **con un valor superior a (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes**, se realizará con la funcionalidad “transferencia bancaria” mediante el pago con abono a cuenta.

De igual forma conforme a la circular PCSJC21-26 del 17/11/2021, numerales 4º y 5º, **se insta** a los posibles postores, para que al momento de hacer la postura se sirvan allegar en un solo archivo digital “**la postura electrónica y todos sus anexos, deberá constar en un solo archivo digital, el cual estará protegido con la respectiva contraseña que le asigne el postulante. La postura electrónica y todos sus anexos**”.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 030 2016 00440 00**

**AUTO No. 0779**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En escrito que antecede, el representante legal de la sociedad **PARQUEADERO CIJAD S.A.S.**, pone en conocimiento, el contrato de subrogación y/o custodia de vehículos, realizado en favor de la sociedad denominada “**PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.**” con Nit. **900.925.264-2**. Visto lo anterior y una vez revisado el expediente, se observa que el presente proceso se encuentra **TERMINADO por pago total de la obligación** de acuerdo a auto 0232 enero 23 de 2023 con orden de levantamiento medidas cautelares, mediante oficios **CND/002/00133/2023**, **CND/002/0134/2023** y **CND/002/00132/2023** de la misma fecha.

Así las cosas, se procederá a incorporar en el expediente el comunicado, y se pondrá en conocimiento de las partes, a su vez, se procederá a oficiar a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, toda vez que, no se observa que medie orden de autoridad competente para realizar el traslado y/o subrogación del vehículo de placas **HEM-418**; por ende, si bien es cierto el juzgado no desconoce el elemento volitivo en el negocio jurídico celebrado entre los contrayentes (**PARQUEADERO CIJAD S.A.S. y PARQUEADEROS Y TRANSPORTES PIPATON S.A.S.**), para este caso en particular, debe contarse con autorización previa, toda vez que se trata de un vehículo que fue aprehendido por orden judicial.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, la comunicación allegada por el representante del **PARQUEADERO CIJAD S.A.S.**

**SEGUNDO: OFICIAR** a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, para que se sirva pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, líbrese el correspondiente oficio dirigido a la **DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CALI**, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022, adjuntando copia del memorial allegado por la sociedad CIJAD S.A.S obrante en el folio 44 del cuaderno electrónico.

**CUARTO: NOTIFICAR** por aviso la presente decisión al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., dado que el proceso se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

**RAD. 031 2008 00512 00**

**AUTO No. 0749.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

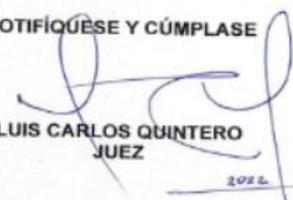
Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

A despacho proceso con solicitud de fijar fecha de remate de la parte ejecutante, el Juzgado evidencia que el avalúo del inmueble tiene una vigencia 2022, por lo que, se hace necesario actualizarlo a la vigencia 2024. Así las cosas, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- PREVIO** a ordenar fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado objeto de la Litis, se **ORDENA** a las partes que alleguen al despacho un **nuevo avalúo vigencia 2024**, de conformidad al numeral 5º del artículo 444 del C.G.P.

**2.- POR SECRETARÍA OFÍCIESE** al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal, Subdirección de Catastro, a fin de que, a costa de la parte interesada se expida Certificado de Avalúo Catastral actualizado a la **vigencia 2024**, del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria **Nro. 370-140154** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, y remitir copia al solicitante al correo electrónico: [mapili6308@hotmail.com](mailto:mapili6308@hotmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD.033 2012 00523 00**

**AUTO No.0780**

**SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024

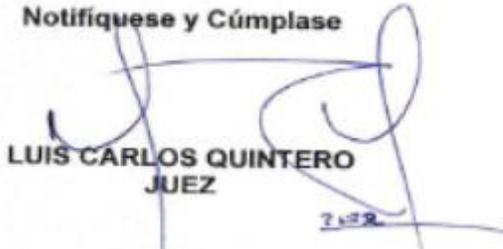
En atención a la petición allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, y de acuerdo con el soporte documental aportado, esto es, *subrogación parcial*, el Despacho negará la solicitud, dado que no cuenta con firma autenticada por parte de notaria de las partes intervinientes y tampoco se puede tramitar como mensaje de datos, como quiera que el mismo debe ser remitido desde un correo electrónico que se encuentre inscrito en la cámara de comercio de las entidades intervinientes, a fin conservar la trazabilidad de los mensajes de datos del remitente.

En consecuencia, el Juzgado

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de subrogación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

RAD. 033 2013 00478 00

AUTO No. 0799.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

**NEGAR** la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandante por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Página 19 de 20 (última página)

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ ESCRIBIENTE CUENTA SOCIAL: 760012041790 DEPENDENCIA: 760014003000 - OFICINA EXEC CIVIL MPAL CALI REPORTE A: DIRECCIÓN SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/02/2024 9:00 AM ULTIMO INGRESO: 22/02/2024 08:30:47 AM CAMBIO CLAVE: 20/02/2024 09:54:44 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 22/02/2024 08:30:20 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003033 | 20130047800

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Banco Agrario de Colombia  
Página 19 de 20 (última página)

USUARIO: LQUINTEV ROL: CSJ JUEZ SECRETARIO CUENTA SOCIAL: 760012041033 DEPENDENCIA: 760014003033 - JUZ 033 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 22/02/2024 9:00 AM ULTIMO INGRESO: 22/02/2024 08:26:54 AM CAMBIO CLAVE: 15/02/2024 09:54:44 DIRECCIÓN IP: 10.250.103.254

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 10.250.103.254  
Fecha: 22/02/2024 08:26:14 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso: 760014003033 | 20130047800

Este número de proceso tiene varios demandantes y/o varios demandados

¿Consultar dependencia subordinada?  
 Sí  No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2016 00159 00**

**AUTO No. 0748.**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero 2.024.

Como quiera que mediante auto No.6709 del 18 de diciembre de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo catastral, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por otro lado y como quiera, mediante el cual solicita fijar fecha de remate, solicitud que será negada por ahora como quiera que en el presente asunto se encontraba designado como secuestre la entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, entidad esta que fue excluida de la lista de Auxiliares de la Justicia mediante RESOLUCION No. DESAJCLR23-3819, del 02 de marzo de 2023, por lo que, una vez revisada la lista de auxiliares de la Justicia se constata que no hace parte de ella, por consiguiente, será relevado del cargo designado con fundamento en el artículo 50 Numeral quinto (5) del Código General del proceso y se procederá a nombrar como nuevo secuestre a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO. residente en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar CALI, teléfono 8889161- 8889162- 3175012496 y correo electrónico [diradmon@mejiayasociadosabogados.co](mailto:diradmon@mejiayasociadosabogados.co)

Por lo anterior, el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**1.- DECLÁRESE EN FIRME** el avalúo del Bien Inmueble identificados con matrícula inmobiliaria **370-630588** el cual asciende a la suma de **\$26.110.756,00**, que corresponde a los derechos de cuota que posee el demandado, esto es, del **100%** sobre el inmueble.

**2.- RELEVAR** a DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS, del cargo de secuestre por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**3.- DESIGNAR** a MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS SAS PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO residente en la Calle 5 Norte 1N-95 piso 1 Edificio Zapallar CALI, teléfono 8889161- 8889162- 3175012496 y correo electrónica [diradmon@mejiayasociadosabogados.co](mailto:diradmon@mejiayasociadosabogados.co) de la lista de auxiliares de la justicia, para que tome posesión del cargo de secuestre. Por secretaria remítase la comunicación respectiva.

**4.- REQUERIR**, a la entidad DMH SERVICIOS INGENIERIA SAS proceda a realizar la entrega del bien dejado a su custodia al nuevo secuestre.

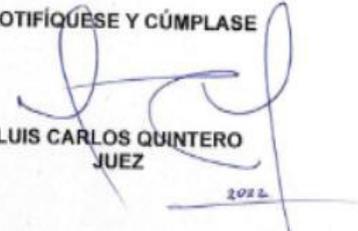
**5.- ORDENAR** al secuestre MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S, PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO, realizar el inventario del estado de los inmuebles



secuestrados el día 04 de marzo de 2020, visible a consecutivo 03 del expediente digital, y/o que adelante las gestiones pertinentes, en lo de su cargo y competencia y remitir informe a este despacho judicial.

**6.- NEGAR** por ahora la solicitud de fijar fecha de remate por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 01 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de enero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 033 2023 00597 00**

**AUTO No. 0834**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención al escrito obrante en el proceso, proveniente de la **EPS COMFENALCO VALLE**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el correo emitido por la **EPS COMFENALCO VALLE**, donde informa:

Radicación: 760014003-033202300597-00 - SOL240209083010000-1  
NATHALY DUQUE MONCALENO CC: 1.144.056.239.

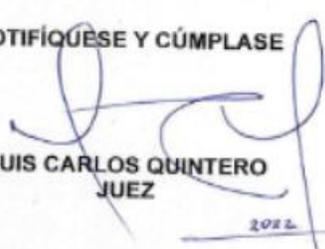
Respetada Señora Cuadros, reciba un cordial saludo.

Liana Maria Ruiz Valverde mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.924.531 expedida en Cali, Valle, en calidad de Gerente Operativo de EPS Delagente con el NIT 890303093-5, por medio del presente escrito emitimos respuesta al requerimiento del asunto.

Atendiendo su solicitud radicada en nuestras oficinas, donde solicitan información de uno de nuestros usuarios, nos permitimos informar que la señora NATHALY DUQUE MONCALEANO identificada con CC 1.144.056.239, no se encuentra Afiliado en el Plan de Beneficios en Salud PBS, de EPS delagente por CLINICA VERSALLES Y CIA LTDA NIT 800048954 en calidad de Dependiente según información contenida a la fecha en nuestra base de datos

<b>Fecha inicio relación laboral</b>	<b>Fecha fin relación laboral</b>
29/jun./2023	06/jul./2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 14 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA

**RAD. 035 2017 00033 00**

**AUTO No. 0830**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 26 de febrero de 2.024.

En atención a la respuesta allegada por **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes lo informado por **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, donde manifiesta lo siguiente:

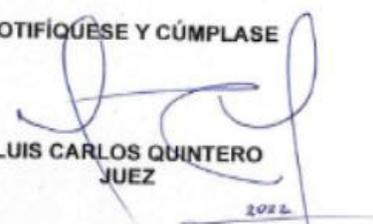
Cordial saludo,

Mediante la presente comunicación, me permito informarle que el proceso con radicación 002-2017-00048-00 fue remitido a los Juzgados de Ejecución el 11 de octubre de 2017, correspondiéndole por reparto al Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, tal como se puede observar en la consulta de procesos que se adjunta.

Att.

Anna María Cadavid Vallejo  
Oficial Mayor  
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2024

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 014 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 27 de febrero de 2.024

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA